

No se puede reducir la pena de prisión de un recluso por traslado de un Estado miembro a otro

El TJUE en su sentencia de ayer 8 de noviembre sobre el asunto C-554/14 determina que no se puede reducir la pena de prisión de un recluso, como consecuencia de su traslado de un Estado miembro a otro, en función del tiempo de trabajo realizado en prisión en el primer Estado miembro si este Estado, aplicando su normativa nacional, no ha concedido dicha redención de pena.

En caso versa sobre la redención de condena de un preso que estuvo trabajando en la prisión de Dinamarca (la ley danesa no permite reducir la pena de prisión por el trabajo realizado durante la reclusión) y que fue trasladado a Bulgaria donde le querían redimir dicho trabajo puesto que la normativa búlgara prevé que el trabajo realizado por el condenado se tomará en consideración a los efectos de la reducción de la duración de la pena de forma que dos días de trabajo se computarán como tres días de privación de libertad.

La Decisión Marco que regula la cuestión del traslado entre dos Estados miembros de una persona condenada a una pena privativa de libertad 1 establece como regla general que la ejecución de una condena se rige por el Derecho del Estado miembro de ejecución. Las autoridades de ese Estado son por tanto competentes para decidir respecto a las modalidades de ejecución de la pena y para determinar las medidas conexas, incluidos los motivos de concesión de libertad anticipada o condicional. Además, la autoridad competente d ...